Condiciones Generales

1. Precio ofertado

Para la configuración de las presentes condiciones económicas se ha tenido en cuenta la normativa vigente de peajes de acceso y cargos del sistema, en particular: (i) la Resolución de 18 de diciembre de 2025, de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, por la que se establecen los valores de los peajes de acceso a las redes de transporte y distribución de electricidad de aplicación a partir del 1 de enero de 2026; y (ii) la Orden TED/1524/2025, de 23 de diciembre, por la que se establecen los precios de los cargos del sistema eléctrico y diversos pagos por capacidad de aplicación a partir del 1 de enero de 2026; así como sus sucesivas actualizaciones. Los precios ofertados no incorporan, en su caso, los conceptos regulados extraordinarios que pudieran aprobarse durante la vigencia del contrato (por ejemplo, mecanismos temporales de ajuste u otros de naturaleza análoga). En caso de aplicación, la EMPRESA los repercutirá al CLIENTE conforme a la normativa vigente, desglosándolos en factura en una línea específica. Las variaciones que se produzcan en peajes, cargos, pagos por capacidad, tributos e impuestos aplicables —incluso de nueva creación— se repercutirán al CLIENTE al alza o a la baja según proceda, tanto en la modalidad fija como indexada y pass pool (A, parte fija).Para la tarifa 2.0TD, 3.0TD y 6.1TD, la potencia a facturar en cada periodo horario se calculará del mismo modo que para su tarifa de acceso, conforme a la Circular 3/2020, de 15 de enero, de la CNMC, el Real Decreto 148/2021, de 9 de marzo, y normativa que los sustituya o modifique. Para la tarifa 6.1TD, en caso de suministro en alta tensión medido en baja tensión, se aplicarán los mismos recargos por pérdidas que aplique la empresa distribuidora. La energía se facturará según las lecturas/curvas facilitadas por la distribuidora y, en su defecto, conforme a los perfiles horarios publicados por Red Eléctrica de España. En la tarifa 6.1TD, al no existir un perfil horario oficial específico, se aplicará el perfil publicado para la tarifa 3.0TD. El exceso de reactiva se facturará del mismo modo y con el mismo precio que para su tarifa de acceso. En caso de que el CLIENTE se acoja a la modalidad de Autoconsumo, sus condiciones especiales de facturación, suministro y medida estarán regidas por lo dispuesto en el Anexo y en el Real Decreto 244/2019, de 5 de abril, y normativa de desarrollo. Ninguno de los precios recogidos en el presente anexo incluye impuestos. El Impuesto Especial sobre la Electricidad y el IVA (o tributos equivalentes) se aplicarán conforme a los tipos vigentes en cada momento. Los precios podrán actualizarse cada 1 de enero con el IPC interanual general nacional publicado oficialmente en el momento de la actualización.

2. Lecturas emitidas por la CIA distribuidora.

En los casos en los que el CLIENTE no esté de acuerdo con las lecturas estimadas comunicadas por la CIA distribuidora, la EMPRESA asesorará en todo momento la manera de proceder para solventar la incidencia en el menor plazo posible, siendo para ello imprescindible que el CLIENTE esté dado de alta en el portal de la CIA distribuidora para poder obtener los datos de consumo directamente desde el portal del CLIENTE-DISTRIBUIDORA, pudiendo autorizar a la EMPRESA a realizar dicha gestión en su nombre. Si pese a que la EMPRESA apoye en la gestión esta no se subsanara en un plazo debido, el CLIENTE puede exigir la disconformidad con las lecturas, debiendo formalizar documento expreso facilitado por la EMPRESA para que dicho documento pueda ser enviado de forma fehaciente por la EMPRESA a la CIA distribuidora para intentar paralizar las lecturas estimadas y supuestamente incorrectas. La EMPRESA como comercializadora y gestora del punto de suministro realizará todas las acciones que se encuentren disponibles y podría llegar el caso en que se requiera la realización de una acción judicial para reclamar los valores de lecturas ante la CIA distribuidora, debiendo en este caso el CLIENTE aceptar su asistencia en caso de que se requiera por parte de la EMPRESA. En caso de no producirse este pago parcial por parte del CLIENTE, se procederá con el proceso de inicio de corte/suspensión del suministro por impago. En estos casos en que haya discrepancias con una lectura estimada y mientras se tramita la reclamación ante la distribuidora, se prevé que el cliente abone el 80 % del importe de la factura, de forma provisional. Este pago parcial permite mantener el suministro y continuar con la gestión sin incidencias, y no supone una aceptación definitiva de la factura, ya que, una vez resuelta la lectura correcta, se realizará la liquidación final, regularizando al alza o a la baja según corresponda.

3. Cambio de titularidad. Justo título.

En el caso en que sea imprescindible y necesario y siempre en interés del CLIENTE, cuando exista un contrato/anexo de servicios energéticos adicionales entre el CLIENTE y una ESE, o por la situación de estado de alarma, pandemia que redujeran la solvencia financiera/sector de actividad, acceso a los portales de las CIAs distribuidoras, instalaciones de generación de energía renovable que impidieran que la oferta presentada no pudiera llevarse a buen término, el CLIENTE autoriza de forma expresa a que durante la duración del presente contrato, pueda realizarse el cambio de titularidad del suministro a favor de una entidad ESE, del grupo o vinculada a la EMPRESA. La EMPRESA solicitará cuanta información sea necesaria al CLIENTE para que pueda realizarse dicho cambio, debiendo la EMPRESA comunicar y reportar al CLIENTE en todo momento las incidencias que pudieran originarse en el suministro. Una vez finalizado el contrato y en caso de la no continuidad por parte del CLIENTE, la EMPRESA facilitará la reversión del cambio de titularidad en caso en que se hubiera producido.

4. Venta de la generación de energía renovable

En el caso de la existencia de una instalación de generación de energía renovable en las instalaciones del CLIENTE, propiedad de la EMPRESA u otra EMPRESA asociada, y el CLIENTE no decidiera continuar con el contrato de suministro eléctrico, las condiciones de venta de la energía generada serán las expuestas en el contrato específico formalizado entre las partes, recibiendo en esos casos una factura de energía eléctrica por parte de un comercializador, y una factura de energía de generación renovable por parte de la EMPRESA u otra EMPRESA asociada. El CLIENTE se obliga a consumir la energía generada al precio pactado en el contrato de generación de venta de energía y en caso de no estar establecido se aplicará de carácter general un 10% de reducción respecto al precio de energía contratado por el CLIENTE con su actual comercializadora. El CLIENTE facilitará el acceso a sus instalaciones para que la EMPRESA u otra EMPRESA asociada pueda comprobar el correcto funcionamiento de la instalación y en el caso de existir punto de evacuación a red, facilitará la supervisión del centro de transformación tanto a la EMPRESA como a la CIA distribuidora para que evalúen el correcto vertido de energía a la red eléctrica.

5. Renovación de los precios del contrato.

En el caso en que el CLIENTE tuviera una oferta en PRECIO FIJO o PRECIO ENERGY, y el contrato se encontrara vencido en la duración del mismo y no existiera una firma de unas nuevas condiciones económicas, la EMPRESA aplicará un precio indexado con una FEE u honorarios de gestión similares al margen de beneficio que dispusiera el CLIENTE en el contrato original formalizado entre las partes. La EMPRESA comunicará vía correo electrónico, SMS o desde el portal del cliente la oferta propuesta indexada previo vencimiento del contrato siempre y cuando fuera posible. La no recepción de la comunicación vía correo electrónico no supone la no aceptación de las condiciones de renovación expuestas por parte de la EMPRESA.

6. Validez de la oferta.

La oferta presentada tiene una validez de 15 días desde la fecha indicada en el presente documento. En el caso en que la firma sea posterior a la indicada, la EMPRESA podrá anular el presente contrato. El contrato se activará a la mayor brevedad salvo solicitud expresa.

7. Forma de Pago.

El pago se implementará mediante Orden de Domiciliación SEPA B2B, preferentemente, debiendo el CLIENTE llevar la orden de pago SEPA formalizada a su entidad financiera.

8. Aceptación y firma.

Al firmar el contrato el CLIENTE aportará el Documento de Identidad del firmante, última factura de electricidad y documento SEPA para la domiciliación bancaria. En caso de personas jurídicas se aportará Tarjeta de Identificación Fiscal de la EMPRESA.

9. Asunción personal de responsabilidad como fiador.

9.1. Cuando el CLIENTE sea una persona jurídica, el firmante, en su condición de representante legal, administrador o persona con facultades suficientes para obligar a la sociedad, declara que, además de actuar en nombre y representación de la entidad, asume a título personal la condición de fiador solidario, avalista y principal pagador de todas las obligaciones económicas derivadas del presente Contrato.

9.2. La garantía personal alcanza todas las obligaciones de pago que se deriven del Contrato durante su vigencia y, en su caso, sus prórrogas en los mismos términos, incluyendo el importe principal, intereses de demora, recargos, penalizaciones, costes de gestión, gastos de reclamación extrajudicial y judicial y cualesquiera otros importes exigibles por incumplimiento. La garantía se presta con carácter solidario, con renuncia expresa a los beneficios de orden, división y excusión, pudiendo la EMPRESA dirigir la reclamación directamente contra el fiador sin necesidad de previa reclamación al CLIENTE.

9.3. La presente garantía se presta de forma libre, consciente y voluntaria, con pleno conocimiento de su alcance jurídico y económico, y se mantendrá vigente respecto de las obligaciones generadas durante la vigencia del Contrato, sin extenderse a modificaciones sustanciales que incrementen las obligaciones garantizadas salvo aceptación expresa y escrita del fiador. La nulidad o ineficacia de alguna cláusula del Contrato no afectará a la validez y eficacia de esta garantía personal.

10. Altas nuevas y acceso a DATADIS.

En el caso de ser un punto de suministro nuevo o alta nueva y/o solicitar cambio de tarifa y/o potencia, debe incluir información adicional sobre el mismo, especificando las mismas en el correspondiente ANEXO de SOLICITUDES ADICIONALES vinculado al presente contrato marcando este campo. Los datos de Tarifa y Potencia Contratada son los que se han obtenido del punto de Suministro en el momento de realizar la oferta económica. El Consumo ha sido calculado acorde el histórico de los 12 últimos meses a los que se tiene acceso a la información, o en el caso de no tenerlo, se ha implementado una extrapolación a 12 meses con los datos disponibles. El cliente otorga permiso a Comercializadora de Energia Directa SL (en adelante la EMPRESA) PARTNER de DATADIS, quien tendrá la condición de "Tercero autorizado" para la obtención de datos mostrados de las EMPRESAS distribuidoras estando legitimada para mostrar la información almacenada en ellas, evitando la duplicidad de los datos y cumpliendo con las exigencias de la regulación. El acceso a los datos será gestionado por la EMPRESA hasta la extinción de dicho contrato. DATADIS es una plataforma gratuita donde de manera gratuita se obtiene la información de su consumo eléctrico, incluso en el caso que tenga más de un punto de suministros y estos estén conectados a distintas distribuidoras. Más información en www.datadis.es

11. Objeto.

11.1. Este contrato tiene por objeto el suministro de energía eléctrica por parte de la EMPRESA al CLIENTE, a través de las redes de la EMPRESA distribuidora de la zona geográfica correspondiente, en el punto o puntos de suministro indicados en el presente contrato, así como la prestación de los posibles servicios complementarios según los correspondientes Anexos de contrato.

11.2. Salvo que el CLIENTE indique lo contrario previo a la firma del presente contrato, se entiende que todos los suministros acogidos al presente contrato cumplen con la reglamentación y legislación vigente, no siendo responsable la EMPRESA de las situaciones anómalas de los mismos. Se entiende como suministro identificado mediante su correspondiente CUPS (Código Universal del Punto de Suministro), como aquellos puntos de los cuales el titular es el firmante del contrato.

11.3. El suministro es personal, y su titular deberá ser el efectivo usuario de la energía, que no podrá utilizarla en lugar distinto para el que fue contratada, ni cederla, ni venderla a terceros.

11.4. Este Contrato se regirá por las estipulaciones contenidas en el mismo, en la normativa de consumo, la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y su normativa de desarrollo.

11.5. El Cliente que tenga la condición de consumidor y usuario de conformidad con el art. 3 del R.D. Legislativo 1/2007, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios y otras leyes complementarias, será referido en adelante como "consumidor y usuario" o PARTICULAR. No tienen esta consideración los Clientes vinculados mediante contratos relacionados con una actividad comercial, la EMPRESARIAL, profesional u oficio.

12. Duración del contrato y renovación.

12.1. La duración del presente Contrato comenzará a contar desde la fecha de inicio efectivo del suministro, una vez activado por la EMPRESA distribuidora correspondiente. La duración inicial del Contrato será la siguiente, en función de la condición del CLIENTE:

a) Cuando el CLIENTE tenga la condición de consumidor y usuario (PARTICULAR), la duración inicial del Contrato será de doce (12) meses.

b) Cuando el CLIENTE sea persona jurídica, empresario o profesional, la duración inicial del Contrato será de doce (12) o según se haya indicado expresamente en la oferta económica aceptada por el CLIENTE en el momento de la contratación.

Finalizado el período inicial de duración que corresponda, el Contrato se prorrogará de forma tácita por períodos sucesivos de igual duración, salvo que cualquiera de las partes comunique su voluntad de no renovarlo mediante comunicación fehaciente realizada con la antelación prevista en el presente Contrato.

12.2. Finalizado el período inicial de duración, el contrato se entenderá prorrogado de forma tácita por períodos sucesivos de igual duración, salvo que cualquiera de las partes manifieste su voluntad expresa de no renovarlo mediante comunicación fehaciente realizada con una antelación mínima de quince (15) días naturales a la fecha de finalización de cada período contractual. En los supuestos de suministro en alta tensión, dicho plazo de preaviso será de treinta (30) días naturales.

12.3. El CLIENTE puede solicitar la terminación del contrato mediante comunicación fehaciente por cualquiera de los medios previstos. El CLIENTE deberá indicar expresamente, si: (i) quiere dejar de disponer de servicio; (ii) va a contratar el suministro de electricidad con otro comercializador; o (iii) se acoge a lo dispuesto en el artículo 4.1. del Real Decreto 216/2014, de 28 de marzo, por el que se establece la metodología de cálculo de los precios voluntarios para el pequeño consumidor de energía eléctrica y su régimen jurídico de contratación, y el artículo 17.3 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico. El contrato seguirá vigente hasta que la EMPRESA distribuidora lleve a cabo la actuación que proceda o, en su caso, hasta la activación del suministro de electricidad a favor del otro comercializador.

12.4. Si el CLIENTE no informara de ninguna de las opciones citadas, se entenderá que el suministro ha sido contratado con otro comercializador, y la EMPRESA estará facultada para resolver el contrato o aguardar a que se produzca la activación con el nuevo comercializador, debiendo facturarse, entretanto, los consumos realizados por el CLIENTE. En caso de que transcurridos 30 días naturales desde la fecha de terminación del contrato que hubiera sido comunicada no se hubiera producido la activación del suministro a favor del nuevo comercializador, el contrato se entenderá tácitamente prorrogado, dejándose sin efecto la terminación comunicada por el CLIENTE. En este último caso, la EMPRESA se reservará el derecho a modificar las condiciones económicas aplicables al periodo de prórroga.

13. Permanencia y terminación anticipada.

13.1. Con independencia de la duración inicialmente pactada, la modalidad de contratación (precio fijo, precio indexado o precio energy), y de sus eventuales prórrogas, las partes acuerdan expresamente que el contrato quedará sujeto a un período de permanencia mínima obligatoria de 12 meses, durante el cual el CLIENTE asume el compromiso de mantenimiento de la relación contractual en los términos establecidos. Este compromiso de permanencia se entiende aceptado de forma expresa por el CLIENTE al formalizar el presente contrato y se fundamenta en los costes de implantación, gestión y planificación asumidos por la EMPRESA al inicio de la relación contractual.

13.2. En el supuesto de que el CLIENTE proceda a la baja anticipada del contrato antes de la finalización del período de permanencia mínima pactado, sin causa justificada imputable a la EMPRESA, deberá indemnizar a la EMPRESA por todos los daños y perjuicios causados (incluido el abono de las tarifas de acceso por el periodo que reste hasta la finalización del contrato, salvo que la EMPRESA quede liberada de su abono a la Distribuidora), así como la restitución de las ofertas comerciales, promociones y descuentos disfrutados. Dicha penalización se considera expresamente aceptada por el CLIENTE, por entenderse proporcionada, razonable y directamente vinculada a los gastos de implantación, gestión, planificación y demás costes iniciales asumidos por la EMPRESA al inicio de la relación contractual. En todo caso no se aplicará la penalización descrita cuando se produzca un cambio al comercializador de referencia y modalidad de contratación al Precio Voluntario para el Pequeño Consumidor, y éste acredite los requisitos para ser considerado consumidor vulnerable según el R.D. 897/2017.

13.3 La penalización por no cumplimiento de la permanencia establecida que se indica en la cláusula 13.1 será la siguiente:

Suministro de electricidad en baja tensión: el 5 % del precio del contrato por la energía estimada pendiente de suministro. Suministro de electricidad en alta tensión: el 40 % del precio del contrato por la energía estimada pendiente de suministro. En ambos casos, la estimación de la energía pendiente de consumo se realizará mediante la proyección lineal de los datos de los consumos que se dispongan dentro de los doce meses anteriores. En caso de precio indexado se hará un promedio. No obstante, el contrato y las prórrogas con consumidores persona física acogidos al segmento tarifario 2.0TD podrán rescindir contrato en cualquier momento sin que proceda penalización alguna.

13.4. Cuando el CLIENTE tenga la condición de empresario o profesional y el punto de suministro esté acogido a tarifas 3.0TD, 6.1TD o cualquier otra tarifa de alta tensión o gran consumo, las Partes acuerdan que, dada la dificultad de cuantificar anticipadamente dichos perjuicios, éstos se fijan convencionalmente en una indemnización de 1.000 € para suministros con tarifa 3.0TD y de 2.000 € para suministros con tarifa 6.1TD, salvo que la EMPRESA acredite un perjuicio superior, en cuyo caso podrá reclamar el daño efectivamente sufrido. La presente cláusula no resultará de aplicación a consumidores y usuarios, ni limitará los derechos de resolución reconocidos por la normativa sectorial y de protección de consumidores vigente.

13.5. La EMPRESA podrá terminar anticipadamente el contrato, sin que genere derecho de indemnización alguno a favor del CLIENTE, en el caso de que la Cámara de Compensación del Mercado de Derivados cancele los derivados necesarios para el cumplimiento de este Contrato.

13.6. La terminación del Contrato no exime al CLIENTE de la obligación de pagar la energía suministrada, peajes de acceso de distribución, energía reactiva, etc., pasando en este momento a recibir las facturas directamente de la comercializadora y/o distribuidora responsable del suministro eléctrico. En caso de que se hubiese contratado algún servicio complementario, el CLIENTE deberá seguir asumiendo la obligación de pago de los importes o cuotas pendientes a las entidades intervinientes como proveedores directos o indirectos en la prestación de dichos servicios según las condiciones indicadas en el Contrato o sus Anexos.
13.7. Se pacta expresamente que, en caso de haber cantidades pendientes de pago, y el CLIENTE cambiase de la EMPRESA comercializadora sin previo aviso, la EMPRESA se reserva la posibilidad de reactivar el suministro a la nueva comercializadora, pudiendo incluso solicitar la suspensión de suministro.

14. Aceptación del contrato.

14.1. El CLIENTE autoriza a la EMPRESA a que pueda comprobar su identidad, legitimidad y solvencia, así como la exactitud de los datos aportados. La entrada en vigor del presente contrato quedará condicionada a la citada comprobación, pudiendo la EMPRESA, en virtud de dicha comprobación, no activar el suministro de energía, sin que proceda indemnización alguna por ello.
14.2. La EMPRESA podrá condicionar la entrada en vigor del contrato o exigir la entrega de un depósito o aval bancario por el CLIENTE, según el modelo normalizado que se le proporcionará, como consecuencia de la valoración de solvencia del CLIENTE, o su inclusión en ficheros relativos al incumplimiento de obligaciones dinerarias. Durante la vigencia del Contrato, en caso de cantidades pendiente pago o retrasos en el pago de cantidades vencidas y exigibles, la EMPRESA podrá exigir la entrega de un depósito o aval bancario por el CLIENTE, pudiendo rescindir, sin más avisos, el Contrato en caso de no verificarse en el plazo máximo de 3 días hábiles desde que fuera exigido. La cuantía será como máximo a la facturación estimada para 3 meses.
14.3. La EMPRESA podrá no tramitar la activación del presente contrato en caso de que concurran cualquiera de las siguientes circunstancias: (i) que el CLIENTE se encuentre en situación de deuda o impago en relación con cualquier comercializador o la EMPRESA distribuidora; (ii) que el suministro objeto de contrato tenga la consideración de suministro esencial, conforme a lo dispuesto en la normativa aplicable, o el CLIENTE no haya informado sobre dicha circunstancia en el momento de formalizar el suministro. (iii) El CLIENTE está acogido al bono social salvo que comunique expresamente su intención de revocarlo.
14.4. La suscripción del presente contrato impedirá la aplicación del bono social al CLIENTE en caso de que cumpliera los requisitos para acogerse al mismo. Si el CLIENTE se encontrase acogido al bono social será requisito para la eficacia del presente contrato, la firma de un documento de renuncia a la aplicación de dicho bono social según el modelo contenido en el Anexo VII del Real Decreto 897/2017, de 6 de octubre, por el que se regula la figura del consumidor vulnerable, el bono social y otras medidas de protección para los consumidores domésticos de energía eléctrica. La EMPRESA quedará exonerada de responsabilidad en caso de que el CLIENTE no informara sobre su condición de beneficiario del bono social y procediera la formalización del suministro.
14.5. El CLIENTE declara disponer de conexión, acceso, de los trabajos de acometida ya finalizados, de la consideración de suministro eléctrico contratable por parte de la compañía Distribuidora, y de las instalaciones y equipos de conformidad con la legislación vigente. La aceptación del presente contrato queda supeditada al cumplimiento de la presente declaración pudiendo la EMPRESA no activar el contrato, sin que proceda indemnización alguna por ello.
14.6. Los consumidores asociados a cualquier modalidad de autoconsumo, o de servicios auxiliares de sus correspondientes instalaciones de producción, además de tener la obligación de cumplir con lo dispuesto en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y el Real Decreto 244/2019, de 5 de abril, por el que se regulan las condiciones administrativas, técnicas y económicas del autoconsumo de energía eléctrica, o normativa que lo sustituya o desarrolle, deberán inscribirse en el registro territorial de autoconsumo que resulte competente y poner a disposición de la EMPRESA la documentación necesaria para verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos y los datos aportados. Asimismo, el CLIENTE deberá cumplimentar un documento anexo de autoconsumo facilitado por la EMPRESA. En caso de cualquier modificación técnica que pueda conllevar la baja de la modalidad de autoconsumo, la EMPRESA no se hace responsable de dicha baja si no ha sido informada correctamente por parte del CLIENTE de la modalidad de autoconsumo que tiene contratada. El incumplimiento de las condiciones aquí reflejadas, así como la falta de notificación de cambios o bajas en las condiciones de autoconsumo y de los procedimientos de suspensión de suministro o baja del ATR en los que se puedan ver inmersos otros consumidores asociados o de servicios auxiliares del mismo autoconsumo, podrá provocar el rechazo del contrato, su resolución inmediata o la suspensión del suministro, sin perjuicio de las penalizaciones por incumplimiento de la duración del mismo o de las sanciones económicas y acciones judiciales que la EMPRESA, o la norma, pudieran imponer al CLIENTE.
14.7. La EMPRESA rechazará el contrato si su tramitación se demorase más de 4 meses desde su recepción, por cualquier razón ajena o no a ésta, sin que se hubiera producido la activación con la EMPRESA. El rechazo por causas imputables al CLIENTE, como su falta de respuesta, la no disposición de documentación adicional necesaria, etc. facultará a la EMPRESA a requerir la indemnización por incumplimiento del contrato. En ningún caso este rechazo y/o la no comunicación de éste al CLIENTE, dado que se reconoce su plazo por ambas partes, facultará al CLIENTE a solicitar indemnización alguna a la EMPRESA.
14.8. En caso de que, según la información que la EMPRESA debe intercambiar con la EMPRESA distribuidora, para activar el suministro eléctrico a su favor, o realizar alguno de los trámites especificados en el Contrato o, en su caso, solicitados por el CLIENTE, se vea en la obligación de comunicar datos tales como la Potencia Contratada, CNAE, Tipo de Autoconsumo, o cualquier otro dato necesario, y no le hayan sido comunicados por el CLIENTE, tendrá potestad para comunicar a la EMPRESA distribuidora los que sean más habituales para el conjunto de los puntos de suministro del sistema eléctrico, o los que pueda conocer según la información de la que disponga.
14.9. Según los arts. 38 y 40.1.d) del Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario, el CLIENTE deberá aportar la referencia catastral del bien inmueble objeto del suministro eléctrico a la firma del presente contrato. En el supuesto de que el CLIENTE desconociese la referencia catastral del inmueble en el momento de la firma, éste deberá comunicar dicha referencia en el plazo de un mes desde la firma del contrato.
14.10. Si el CLIENTE incumple cualquiera de las obligaciones previstas en esta cláusula, la EMPRESA quedará facultada para abstenerse de activar el suministro de energía o, en su caso, para resolver de manera inmediata el Contrato. Esta resolución no generará a favor del CLIENTE derecho alguno a indemnización y se entenderá sin perjuicio de cuantas penalizaciones correspondan por la duración pactada, eventuales suspensiones del suministro o las acciones judiciales que la EMPRESA estime necesarias para exigir el cumplimiento íntegro de las condiciones pactadas.

15. Equipo de medida.

15.1. El CLIENTE deberá disponer de un equipo de medida verificado y homologado, de conformidad con lo dispuesto en la legislación vigente.
15.2. El CLIENTE notificará a la EMPRESA cualquier irregularidad o anomalía que detecte en los equipos de medida. La falta de datos de medida facultará a la EMPRESA para la realización de estimaciones, regularizándose la facturación cuando se disponga de datos reales. En su caso, el precio a satisfacer por el CLIENTE en concepto de alquiler de los equipos de medida será el establecido en la normativa vigente y que en cada momento facture la EMPRESA distribuidora.
15.3. En relación con la telemedida, el CLIENTE proporcionará los datos de acceso o facultará la petición de éstos a la EMPRESA distribuidora, en su caso. Asimismo, el CLIENTE autorizará, de forma expresa, a la EMPRESA para que ésta pueda recabar ante la EMPRESA distribuidora la información relativa a la curva de carga horaria de los tres últimos años naturales, desde la fecha de consulta que la EMPRESA realice ante la EMPRESA distribuidora.
15.4. El CLIENTE permitirá a la EMPRESA y a la EMPRESA distribuidora el libre acceso a los equipos de medida para las tareas de modificación de las condiciones contractuales, instalación, inspección, lectura, mantenimiento, control y verificado.

16. Precio.

16.1. El CLIENTE estará obligado a abonar a la EMPRESA los importes correspondientes a la energía suministrada, los peajes de transporte y distribución, los cargos del sistema eléctrico, los tributos y demás conceptos regulados que resulten legalmente aplicables, así como los servicios adicionales que, en su caso, hayan sido expresamente contratados.
16.2. No formarán parte del precio de la energía los importes que, en su caso, correspondan por excesos de potencia, energía reactiva, recargos o penalizaciones técnicas aplicables al punto de suministro conforme a la normativa vigente y a las liquidaciones practicadas por la empresa distribuidora, el Operador del Sistema o el sujeto competente. Dichos importes serán repercutidos al CLIENTE de forma desglosada en factura, por el importe que corresponda y sin margen adicional.
16.3. El coste del alquiler o uso del equipo de medida, cuando legalmente proceda, así como los derechos de alta, acceso, extensión, enganche, verificación, acometida u otros conceptos regulados vinculados al suministro, no se entenderán incluidos en el precio de la energía y serán repercutidos al CLIENTE por el importe que corresponda conforme a la normativa aplicable y a las liquidaciones o comunicaciones emitidas por la empresa distribuidora u organismo competente.

16.4. El precio no incluye el Impuesto Especial sobre la Electricidad, el Impuesto sobre el Valor Añadido ni cualesquiera otros impuestos, tributos, tasas, recargos o conceptos de naturaleza fiscal o parafiscal que cualquier Administración Pública pueda establecer sobre el suministro objeto del Contrato. La EMPRESA repercutirá al CLIENTE dichos importes en los términos, cuantía y fecha de devengo que resulten de la normativa aplicable. Si con posterioridad se produjera una regularización normativa, administrativa, tributaria o deliquidación oficial que afectase a periodos ya facturados, incluso una vez finalizado el Contrato, la EMPRESA podrá regularizar exclusivamente los importes correspondientes al periodo afectado, con desglose suficiente en factura o documento equivalente.
16.5. Tarifa indexada. En caso de que el CLIENTE haya contratado expresamente una tarifa indexada, el precio de la energía se determinará conforme a la fórmula económica aceptada por el CLIENTE en las Condiciones Particulares. La fórmula general de cálculo será la siguiente, salvo que en las Condiciones Particulares se establezca otra fórmula más específica:

$$\text{Precio energía} = [(\text{PMD} + \text{COS} + \text{REE} + \text{DSV} + \text{FNEE/CEE} + \text{FEE}) \times (1 + \text{TM}) \times (1 + \text{Pérdidas}) \times (1 + \text{CF})]$$

A estos efectos:
PMD será el precio del mercado diario correspondiente a cada hora o periodo cuarto-horario, según la unidad temporal vigente en cada momento, publicado por OMIE. COS comprenderá los costes oficiales del sistema eléctrico que formen parte de la liquidación del suministro indexado, incluyendo, cuando proceda, restricciones técnicas, servicios de ajuste, pagos por capacidad, costes de balance, costes del Operador del Sistema, costes del Operador del Mercado y otros conceptos oficiales equivalentes, siempre que estén previstos en la fórmula contractual y sean publicados o liquidados por los organismos competentes. REE comprenderá los costes de regulación eléctricos (coste estructural 0,1c€/KWh, regulación ESIOS 0,2 c€/KWh y un coste de producto de 0/0,5/0,8/1 c€/KWh en INDEX COSTE/BASE/TOTAL/PROMO respectivamente. DSV será el coste de desvío o cobertura de desvío aplicable y fijado en 0,2 c€/kWh. FNEE/CEE será la aportación, coste o componente de eficiencia energética aplicable y fijado en 0,45 c€/kWh. FEE serán los honorarios de gestión de la EMPRESA, expresados en c€/kWh según se indique en las Condiciones Particulares.TM será la tasa municipal o concepto equivalente que resulte aplicable conforme a la normativa vigente. Pérdidas será el coeficiente de pérdidas aplicable conforme a la normativa vigente. CF será el coste financiero será fijado en 0,6%. Los peajes de transporte y distribución, cargos del sistema eléctrico, alquiler de equipos, tributos y demás conceptos regulados se repercutirán conforme a la normativa vigente, salvo que las Condiciones Particulares indiquen expresamente que alguno de dichos conceptos ya se encuentra incluido en la fórmula anterior. Cualquier minoración, devolución, liquidación negativa o ajuste favorable que forme parte de los componentes incluidos en la fórmula será trasladado al CLIENTE conforme a la misma metodología utilizada para su repercusión.
16.6. Precio fijo. En los contratos formalizados bajo la modalidad de PRECIO FIJO, los precios del término de energía y, en su caso, del término de potencia pactados en las Condiciones Particulares serán firmes durante la vigencia del Contrato o del periodo de precio fijo contratado. Lo anterior se entiende sin perjuicio de la repercusión, al alza o a la baja, de peajes de transporte y distribución, cargos del sistema eléctrico, tributos, tasas, recargos u otros conceptos regulados que resulten legalmente aplicables al suministro, por el importe y desde la fecha que establezca la normativa, resolución administrativa o liquidación oficial correspondiente. La presente cláusula no habilita a la EMPRESA a repercutir en contratos a PRECIO FIJO variaciones del mercado mayorista, PMD, PMH, OMIE, restricciones técnicas, servicios de ajuste, desvíos, balance, costes de operación del sistema u otros costes propios del aprovisionamiento energético, salvo que una norma de obligado cumplimiento establezca expresamente su repercusión al consumidor final.
16.7. Repercusión de conceptos regulados y modificaciones normativas. Si durante la vigencia del Contrato se aprobara, modificara, suprimiera o sustituyera cualquier peaje de transporte y distribución, cargo del sistema eléctrico, tributo, tasa, recargo, obligación legal de financiación o concepto regulado que resulte aplicable al suministro, la EMPRESA podrá repercutir al CLIENTE, tanto al alza como a la baja, el importe exacto que corresponda conforme a la normativa, resolución administrativa o liquidación oficial aplicable, sin margen adicional. La repercusión se aplicará desde la fecha que legalmente corresponda y se reflejará de forma desglosada en factura, identificando el concepto afectado, el periodo de aplicación y la fuente normativa u oficial que lo justifique. Cualquier modificación de condiciones económicas que no derive directamente de una norma, resolución administrativa o decisión judicial de obligado cumplimiento requerirá comunicación previa al CLIENTE por escrito o en soporte duradero, de forma separada a la factura, con al menos un mes de antelación a su aplicación cuando el CLIENTE tenga la condición de consumidor y usuario, indicando el motivo de la modificación, el alcance económico, la comparativa entre los precios anteriores y posteriores, la estimación del coste anual anterior y posterior y el derecho del CLIENTE a resolver el Contrato sin penalización cuando proceda. Las promociones, descuentos o complementos comerciales ofrecidos al CLIENTE tendrán exclusivamente la duración, condiciones y alcance expresamente indicados en las Condiciones Particulares o en la oferta aceptada, sin que su aplicación temporal genere derecho a su mantenimiento una vez finalizado el periodo promocional o incumplidas las condiciones que justificaron su concesión.
16.8. Fuerza mayor. Tendrán la consideración de fuerza mayor aquellos acontecimientos imprevisibles o inevitables, ajenos a la voluntad y al control razonable de la parte afectada, que imposibiliten total o parcialmente el cumplimiento de sus obligaciones contractuales mientras persista dicha imposibilidad. Podrán tener tal consideración, siempre que produzcan una imposibilidad objetiva de cumplimiento, los fenómenos naturales de especial gravedad, fallos generalizados de infraestructuras esenciales, interrupciones relevantes de redes, actos de autoridad, conflictos armados, emergencias sanitarias, ciberataques de impacto generalizado u otros acontecimientos equivalentes que no hubieran podido evitarse mediante una actuación diligente. La parte afectada deberá comunicar a la otra, con la mayor prontitud razonable, la existencia de la causa de fuerza mayor, sus efectos previsibles y las medidas adoptadas para mitigar sus consecuencias. Mientras subsista la imposibilidad objetiva, la parte afectada quedará exonerada de responsabilidad por el incumplimiento directamente causado por dicha circunstancia, debiendo reanudar la ejecución del Contrato tan pronto como desaparezca la causa que la motivó. La fuerza mayor no habilitará por sí sola a modificar el precio pactado, a transformar la modalidad contratada ni a aplicar una tarifa indexada, salvo que una norma de obligado cumplimiento establezca expresamente una repercusión económica aplicable al suministro. En particular, no tendrán por sí mismas la consideración de fuerza mayor las variaciones ordinarias o extraordinarias del precio del mercado mayorista, de los costes de aprovisionamiento, de los servicios de ajuste o de la operación del sistema.
16.9. Modalidad PRECIO ENERGY. En la modalidad PRECIO ENERGY, el CLIENTE contrata un precio base de energía estable, fijado en las Condiciones Particulares y aplicable durante el periodo de vigencia allí indicado, con los ajustes específicos, objetivos y limitados previstos en la presente cláusula. La modalidad PRECIO ENERGY no constituye una modalidad de PRECIO FIJO absoluto ni una modalidad PASS POOL o indexada pura. Se trata de una modalidad con precio base estable y con ajustes previamente determinados, cuya aplicación queda limitada a los conceptos, umbrales, coeficientes y fórmulas expresamente recogidos en esta cláusula y en las Condiciones Particulares. El precio base de energía se aplicará sobre la energía consumida por el CLIENTE conforme a los registros de medida válidos para la facturación. El efecto económico de las pérdidas eléctricas se repercutirá mediante un ajuste separado sobre la energía consumida, y no mediante su inclusión indiferenciada en el precio unitario de energía. Salvo que en las Condiciones Particulares se establezcan otros coeficientes más favorables para el CLIENTE o vengan impuestos coeficientes oficiales aplicables, el ajuste por pérdidas se calculará aplicando los siguientes coeficientes pactados:
Para suministros con tarifa 2.0TD: 18 % en P1 y P2, y 22 % en P3.
Para suministros con tarifa 3.0TD: 18 % en P1, P2, P3, P4 y P5, y 22 % en P6.
Para suministros con tarifa 6.XTD: 7 % en P1, P2, P3, P4 y P5, y 9 % en P6.
El importe por pérdidas será el resultado de multiplicar la energía consumida en cada periodo tarifario por el coeficiente de pérdidas que corresponda y por el precio base de energía aplicable a dicho periodo, salvo que las Condiciones Particulares recojan una fórmula distinta de cálculo, que deberá ser clara, objetiva y previamente aceptada por el CLIENTE. Asimismo, se repercutirá al CLIENTE el coste de eficiencia energética o FNEE/CEE expresamente pactado en las Condiciones Particulares. Dicho concepto se fija inicialmente en 0,45 c€/kWh únicamente si así consta de forma destacada en la oferta y en las Condiciones Particulares. Si dicho concepto se identifica como coste regulado u oficialmente aprobado, se aplicará exclusivamente el importe legalmente vigente; cualquier importe superior o distinto deberá identificarse como componente comercial o de cobertura de eficiencia energética pactado, sin presentarse como coste regulado. El precio base de energía podrá actualizarse anualmente conforme a la variación interanual del Índice de Precios de Consumo general nacional publicado por el Instituto Nacional de Estadística, tomando como referencia el último índice disponible en la fecha de comunicación de la actualización. La actualización se aplicará tanto al alza como a la baja, no tendrá efectos retroactivos sobre consumos ya facturados y deberá comunicarse al CLIENTE por escrito o en soporte duradero, de forma separada a la factura, indicando el precio anterior, el nuevo precio, la fecha de aplicación y la estimación del coste anual anterior y posterior. Adicionalmente, cuando la media aritmética simple del precio del mercado diario OMIE correspondiente a las horas o periodos cuarto-horarios incluidos en el periodo de facturación supere el umbral de 7,5 c€/kWh, la EMPRESA podrá repercutir al CLIENTE únicamente el exceso sobre dicho umbral. A estos efectos, el ajuste OMIE se calculará conforme a la siguiente fórmula:
Ajuste OMIE = Energía consumida en el periodo de facturación × [Precio medio OMIE del periodo de facturación – 7,5 c€/kWh]

El ajuste OMIE solo será aplicable cuando el resultado sea positivo. Si el precio medio OMIE del periodo de facturación fuera igual o inferior a 7,5 c€/kWh, no se aplicará cargo alguno por este concepto. La factura deberá identificar el precio medio OMIE utilizado, el periodo considerado, el umbral aplicado, la energía consumida y el importe resultante. En caso de que el CLIENTE contrate expresamente la modalidad o complemento SRT, el precio base de PRECIO ENERGY no incluirá los costes de restricciones técnicas, servicios de ajuste, balance, desvíos, costes del Operador del Sistema, costes asociados a REE u otros costes oficiales de operación del sistema que se hayan identificado en las Condiciones Particulares como no incluidos. En tal caso, dichos costes se facturarán en línea independiente, exclusivamente por los importes efectivamente publicados, liquidados o imputados por los organismos competentes, sin margen adicional distinto del que, en su caso, figure expresamente pactado. Si el complemento SRT no se hubiera contratado de forma expresa, la EMPRESA no podrá facturar al CLIENTE líneas independientes por restricciones técnicas, servicios de ajuste, balance, desvíos o costes de operación del sistema dentro de la modalidad PRECIO ENERGY, sin perjuicio de los conceptos regulados legalmente repercutibles conforme a la cláusula 16.7.

16.10. Variación relevante del perfil de consumo. Cuando el Contrato se haya formalizado tomando como referencia un perfil de consumo, potencia o energía reactiva declarado por el CLIENTE o extraído del histórico del punto de suministro, y durante la vigencia contractual se produzca una desviación relevante, sostenida y no meramente ocasional respecto de dicho perfil, la EMPRESA podrá revisar internamente la adecuación del producto contratado. En contratos con consumidores y usuarios, dicha revisión no facultará a la EMPRESA a modificar unilateralmente el precio pactado, transformar la modalidad económica contratada ni aplicar un producto distinto durante la vigencia del Contrato.

En su caso, la EMPRESA podrá proponer al CLIENTE nuevas condiciones económicas para periodos contractuales futuros, que solo serán aplicables si son aceptadas expresamente por el CLIENTE o en los términos legalmente previstos para la renovación contractual. En contratos con empresarios o profesionales, cuando la desviación supere el 10 % respecto del perfil de consumo, potencia o reactiva tomado como base para la oferta y se mantenga durante, al menos, dos periodos de facturación consecutivos, la EMPRESA podrá comunicar una propuesta de adaptación económica para el futuro, con indicación de los datos que la justifican. Si el CLIENTE no aceptara la propuesta, cualquiera de las partes podrá resolver el Contrato sin penalización, salvo los importes vencidos, consumos realizados y costes efectivamente devengados hasta la fecha de resolución. En los contratos formalizados bajo la modalidad PRECIO ENERGY, la EMPRESA podrá repercutir al CLIENTE aquellos sobrecostes extraordinarios del sistema eléctrico que, con carácter excepcional, sobrevenido y ajeno a la voluntad de la EMPRESA, sean liquidados oficialmente por los organismos competentes, incluidos, entre otros, el Operador del Sistema (REE), el Operador del Mercado (OMIE) o cualquier organismo que legalmente les sustituya, y que deriven de incidencias relevantes en la operación del sistema eléctrico, tales como restricciones técnicas, servicios de ajuste, mecanismos extraordinarios de balance u otros conceptos regulados equivalentes que resulten de aplicación. Dicha repercusión se realizará exclusivamente respecto de los importes efectivamente liquidados o publicados por los organismos competentes, debidamente justificados y desglosados en factura, y únicamente en la medida en que dichos costes superen el umbral de 15 €/MWh durante el correspondiente periodo de facturación. La factura deberá identificar de forma expresa el concepto repercutido, el organismo liquidador o fuente oficial utilizada, el periodo afectado, el importe unitario aplicado y el cálculo realizado para determinar la cuantía repercutida al CLIENTE. La aplicación de estos sobrecostes formará parte de la propia configuración económica de la modalidad PRECIO ENERGY, previamente aceptada por el CLIENTE en las Condiciones Particulares, no teniendo la consideración de modificación unilateral del precio pactado, al derivar de costes regulados, extraordinarios y oficialmente liquidados que resultan ajenos a la voluntad de la EMPRESA. En ningún caso podrán repercutirse por esta vía costes comerciales internos, márgenes empresariales adicionales, costes de cobertura financiera, costes de aprovisionamiento ordinario de energía o cualquier otro concepto distinto de los expresamente previstos en la presente cláusula y debidamente respaldados por una liquidación o publicación oficial.

16.11. Costes de operación del sistema en contratos indexados o PASS POOL. En los contratos formalizados bajo la modalidad PASS POOL, indexada o cualquier otra modalidad en la que el precio se calcule total o parcialmente por referencia a costes de mercado, liquidaciones oficiales o costes de operación del sistema, la EMPRESA podrá repercutir al CLIENTE los conceptos que formen parte de la fórmula económica aceptada en las Condiciones Particulares. Entre dichos conceptos podrán incluirse, cuando proceda y siempre que estén previstos en la fórmula contractual, restricciones técnicas, servicios de ajuste, desvíos, mecanismos de balance, pagos por capacidad, costes del Operador del Sistema, costes del Operador del Mercado u otros conceptos oficiales aplicables al suministro. La repercusión se realizará exclusivamente por los importes efectivamente liquidados, publicados o imputados por los organismos competentes, sin margen adicional distinto de la FEE o margen comercial expresamente pactado, y deberá reflejarse de forma desglosada en factura. Si se pacta un umbral de repercusión, únicamente podrá trasladarse al CLIENTE el exceso que supere dicho umbral durante el periodo de facturación correspondiente, salvo que las Condiciones Particulares establezcan una regla más favorable para el CLIENTE. Las minoraciones, liquidaciones negativas o ajustes favorables deberán trasladarse al CLIENTE conforme a la misma metodología. En los contratos a PRECIO FIJO, estos conceptos se entenderán incluidos en el riesgo de aprovisionamiento asumido por la EMPRESA y no podrán repercutirse como líneas adicionales, salvo que una norma de obligado cumplimiento establezca expresamente su repercusión al consumidor final.

16.12. Asimismo, en las modalidades PRECIO ENERGY, INDEXADA, PASS POOL o cualquier otra modalidad en la que así se establezca expresamente en las Condiciones Particulares, se repercutirá al CLIENTE el coste asociado a las obligaciones de eficiencia energética, Fondo Nacional de Eficiencia Energética (FNEE), Certificados de Ahorro Energético (CAE) o cualquier mecanismo equivalente que resulte aplicable al comercializador de energía conforme a la normativa vigente. Dicho concepto se fija inicialmente en 0,45 c€/kWh cuando así conste de forma expresa, clara y destacada en la oferta comercial y en las Condiciones Particulares del Contrato. En caso de que dicho importe corresponda total o parcialmente a un concepto regulado, obligación legal o coste oficialmente aprobado por la Administración competente, se aplicará el importe vigente en cada momento conforme a la normativa que resulte de aplicación. Si el importe repercutido excediera del coste regulado oficialmente establecido, la diferencia deberá identificarse expresamente como componente comercial, coste de cobertura, servicio de gestión o mecanismo equivalente asociado a la política de eficiencia energética de la EMPRESA, sin que pueda presentarse como un coste regulado o impuesto por la normativa sectorial. La EMPRESA podrá actualizar este concepto cuando se produzcan modificaciones normativas, regulatorias o económicas que afecten a las obligaciones de eficiencia energética, FNEE, CAE o mecanismos equivalentes, debiendo reflejarse de forma separada y desglosada en factura, indicando, cuando proceda, la parte correspondiente a costes regulados y la parte correspondiente a componentes comerciales pactados.

17. Modificación de la tarifa y potencia contratada.

17.1. Los costes derivados de una solicitud de modificación de potencia, tarifa de acceso, segmento tarifario o condiciones técnicas del punto de suministro a petición del CLIENTE serán asumidos por éste cuando resulten legalmente aplicables y sean debidamente comunicados o liquidados por la empresa distribuidora u organismo competente. Si la modificación se realizara sin conocimiento de la EMPRESA, o si el punto de suministro dejara de disponer de equipo de medida adecuado o de acceso efectivo a los datos necesarios para la facturación, la EMPRESA requerirá al CLIENTE para que subsane la incidencia en un plazo razonable. Si la incidencia impidiera objetivamente la correcta ejecución o facturación del Contrato y no fuera subsanada en dicho plazo, la EMPRESA podrá resolver el Contrato conforme a los cauces legalmente establecidos, sin perjuicio de la liquidación de los consumos efectivamente realizados y de los daños debidamente acreditados. En ningún caso la EMPRESA responderá de la denegación, rechazo, demora o condicionamiento de una modificación solicitada por el CLIENTE cuando dicha decisión sea imputable a la empresa distribuidora o al organismo competente, sin perjuicio de las obligaciones de información y gestión que correspondan a la EMPRESA conforme a la normativa aplicable.

17.2. La EMPRESA podrá realizar las gestiones necesarias para adaptar la potencia, tarifa de acceso o segmento tarifario a las exigencias del producto contratado por el CLIENTE, siempre que dichas actuaciones sean necesarias para la correcta activación o ejecución del suministro y resulten conformes con la normativa aplicable. Cuando la EMPRESA asuma inicialmente costes regulados asociados a dichas actuaciones, podrá pactarse expresamente su repercusión al CLIENTE en caso de resolución anticipada, siempre que dicha repercusión conste en las Condiciones Particulares, responda a costes efectivamente soportados y no exceda de los límites legalmente aplicables en contratos con consumidores y usuarios. En contratos con consumidores persona física acogidos al segmento tarifario 2.0TD, cualquier penalización o repercusión económica por rescisión anticipada se limitará a los supuestos y cuantías máximas permitidas por la normativa vigente, correspondiendo a la EMPRESA acreditar, cuando proceda, la pérdida económica directa sufrida.

17.3. Las condiciones del contrato de acceso de terceros a la red serán las suscritas por el CLIENTE con la empresa distribuidora o, cuando proceda, por la EMPRESA en nombre del CLIENTE. El CLIENTE asumirá los costes regulados que legalmente le correspondan por las modificaciones realizadas a su solicitud o por instrucciones de la empresa distribuidora derivadas de la configuración técnica del punto de suministro, siempre que dichos costes estén debidamente justificados y desglosados.

17.4. El CLIENTE asumirá los costes que puedan surgir como consecuencia de una modificación de potencia, tarifa de acceso o condiciones técnicas solicitada por él, incluyendo, cuando proceda, derechos de acometida, extensión, acceso, enganche, verificación, actuación en medida, término y excesos de potencia u otros conceptos regulados aplicables, siempre por el importe legalmente exigible y con el correspondiente desglose. No se repercutirán al CLIENTE depósitos de garantía o conceptos equivalentes cuando su repercusión esté prohibida por la normativa vigente.

17.5. La modificación de la tarifa de acceso, segmento tarifario de cargos o potencia contratada no supondrá por sí sola la modificación automática de la modalidad económica contratada ni la aplicación automática de un producto indexado, PASS POOL o Índex.
Si dicha modificación hiciera inviable o inadecuado el producto inicialmente contratado, la EMPRESA podrá proponer al CLIENTE nuevas condiciones económicas adaptadas a la nueva configuración del punto de suministro. En contratos con consumidores y usuarios, dichas nuevas condiciones solo serán aplicables si son aceptadas expresamente por el CLIENTE o en los términos legalmente previstos para la renovación contractual. Hasta la aceptación de las nuevas condiciones o hasta la finalización del Contrato, seguirán aplicándose las condiciones económicas vigentes, sin perjuicio de la repercusión de los conceptos regulados que correspondan a la nueva potencia, tarifa de acceso o segmento de cargos.
17.6 En este apartado será de aplicación lo dispuesto en el artículo 30, apartado 1, letra j) del Real Decreto 88/2026, de 11 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento general de suministro, comercialización y agregación de energía eléctrica respecto a la rescisión del contrato.

18. Facturación y Pago.

18.1. La EMPRESA emitirá las facturas con la cantidad a abonar por el CLIENTE, con una periodicidad mensual, bimestral, o en función de la temporalidad de las lecturas realizadas por la EMPRESA distribuidora. El consumo de energía activa podrá ser facturado según el registro horario extraído por telemedida. En caso de que existan discrepancias entre la medida que la EMPRESA pueda tomar y la lectura realizada por la EMPRESA distribuidora, por errores derivados de un mal funcionamiento del equipo de medida, la EMPRESA facturará la medida proporcionada por la EMPRESA distribuidora, sin perjuicio de su regularización posterior. La EMPRESA notificará las facturas al CLIENTE a través del medio designado para las notificaciones.
18.2. Las cantidades facturadas serán domiciliadas por la EMPRESA en la cuenta bancaria del CLIENTE y este tendrá un plazo de 3 días naturales desde la fecha de emisión de la correspondiente factura, salvo que se establezca un plazo distinto en el presente. A dichos efectos, el CLIENTE cumplimentará la correspondiente orden de domiciliación bancaria (mandato SEPA) en el momento de la formalización del Contrato.
18.2.1. En caso de devolución del recibo de pago domiciliado de la factura, el CLIENTE indemnizará a la EMPRESA por todos los costes de cobro, que serán como mínimo de 40 euros. Si el CLIENTE tiene la consideración de “consumidor y usuario” el coste de devolución será de 20 euros.
18.3. El retraso en el pago de cualquier cantidad debida se devengará automáticamente un interés de demora anual igual al interés legal incrementado en 2 puntos porcentuales. En el caso de los EMPRESARIOS y personas jurídicas se aplicará el interés de demora indicado en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.
18.4. En caso de cualquier pago, la EMPRESA lo imputará por orden al cobro de intereses de demora, gastos, y facturas vencidas de mayor antigüedad de cualquier suministro o servicio.
18.5. En los supuestos en los que se hubiere pactado una forma de pago diferente en el presente, el CLIENTE estará obligado a efectuar el pago en el plazo de los 3 días naturales siguientes a la fecha de emisión de la factura.
18.6. Para la factura electrónica, recibirá un aviso de emisión en el correo electrónico que haya facilitado y podrá acceder a las facturas en "Mi Área Cliente", con su clave de usuario y contraseña.

19. Modificación de las condiciones económicas.

19.1. Las Partes podrán pactar de mutuo acuerdo la modificación de las condiciones económicas inicialmente pactadas, suscribiendo a tal efecto una nueva oferta o unas nuevas condiciones, en las que se indicará el precio y el periodo o fecha de vigencia en que éste será aplicable. En caso de aceptación, las nuevas condiciones económicas comenzarán a aplicarse a partir del ciclo de medida posterior a la fecha de aceptación de la oferta por parte del CLIENTE, salvo que las partes pacten un periodo de aplicación distinto.
19.2. Con anterioridad a la finalización del plazo de duración inicial del Contrato o de cualquiera de sus prórrogas, la EMPRESA podrá comunicar al CLIENTE las condiciones económicas aplicables para el siguiente período contractual. En el caso de CLIENTES que tengan la condición de consumidor y usuario (PARTICULAR), dichas condiciones requerirán aceptación expresa y solo resultarán aplicables una vez transcurrido el plazo mínimo de un (1) mes desde su comunicación. En el caso de CLIENTES empresarios o profesionales, las nuevas condiciones se entenderán aceptadas si el CLIENTE no manifiesta expresamente su rechazo dentro del plazo de quince (15) días naturales, conforme a lo previsto en el presente Contrato.
En ambos casos, el CLIENTE podrá optar por no renovar el Contrato sin penalización alguna.
19.3. La EMPRESA podrá modificar en cualquier momento las condiciones económicas aplicables al presente Contrato en caso de que el CLIENTE incurra en cualquier incumplimiento de lo dispuesto en las cláusulas 6ª, y 9ª (entendiéndose por tal incumplimiento los siguientes supuestos, sin carácter limitativo: impago de cualquier factura de suministro; devolución bancaria de cualquier factura presentada al cobro; incumplimiento de los plazos de pago establecidos; retrasos reiterados en el pago de las facturas vencidas, etc.). En este caso la EMPRESA procederá a comunicar previamente dicha modificación con una antelación de 15 días naturales a la fecha en que ésta deba surtir efectos. El CLIENTE podrá resolver el Contrato en el plazo de 15 días naturales siguientes a su notificación. En caso de que el CLIENTE no hubiera manifestado su intención de resolver el Contrato, o, habiéndolo comunicado, no se hiciera efectiva dicha resolución en el plazo de 30 días naturales desde que se hubiere notificado fehacientemente dicha comunicación a la EMPRESA, se presumirá en todo caso que el CLIENTE acepta las nuevas condiciones económicas aplicables al punto de suministro. 19.4. Conforme a lo dispuesto en el artículo 30, apartado 1, letra i) del Real Decreto 88/2026, de 11 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento general de suministro, comercialización y agregación de energía eléctrica respecto a la rescisión del contrato, lo dispuesto anteriormente no será de aplicación a los contratos a precio fijo.
19.5. En todo caso será de aplicación lo dispuesto en el artículo 30, apartado 1, letra j) del Real Decreto 88/2026, de 11 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento general de suministro, comercialización y agregación de energía eléctrica respecto a la rescisión del contrato.

20. Conceptos regulados y cambio normativo.

20.1. Las condiciones económicas del presente Contrato se han fijado conforme a la normativa vigente en el momento de su formalización. No obstante, durante la vigencia del Contrato, dichas condiciones podrán ser actualizadas o ajustadas automáticamente como consecuencia de la aprobación, modificación o aplicación de disposiciones legales o reglamentarias, resoluciones administrativas o decisiones judiciales que resulten obligatorias y ajenas a la voluntad de las Partes, cuando tales disposiciones afecten directa o indirectamente a los precios, términos o conceptos asociados al suministro eléctrico.
20.2. En particular, tendrán la consideración de conceptos regulados trasladables al CLIENTE, entre otros, los impuestos, tributos, peajes de acceso, cargos, pagos por capacidad, pérdidas, aportaciones al Fondo Nacional de Eficiencia Energética, así como cualquier otro coste o concepto de naturaleza regulada que sea aprobado o modificado por la normativa sectorial aplicable o por los organismos competentes del sistema eléctrico.
Dichos conceptos se repercutirán al CLIENTE desde la fecha de su efectiva aplicación, conforme a las liquidaciones oficiales y con el correspondiente desglose en factura, sin que ello tenga la consideración de modificación unilateral del precio pactado.

21. Acceso a la red de distribución.

21.1. La EMPRESA realizará en nombre y por cuenta del CLIENTE, quien le autoriza expresamente, las gestiones oportunas ante la EMPRESA distribuidora para que conforme al Real Decreto 1435/2002, de 27 de diciembre, por el que se regulan las condiciones básicas de los contratos de adquisición de energía y de acceso a las redes en baja tensión, solicite el acceso a la red del punto de suministro objeto de Contrato, actuando la EMPRESA en calidad de mandatario o sustituto del CLIENTE, salvo cuando el CLIENTE formalice el Contrato Técnico de Acceso de Terceros a la Red (“ATR”) directamente con la EMPRESA distribuidora, quedando el CLIENTE obligado a aportar a la EMPRESA distribuidora y a la EMPRESA (según los modelos facilitados) justificación documental acredita va, tanto de la existencia del presente Contrato con la EMPRESA, como de la duración del mismo, según lo dispuesto en el Real Decreto 1435/2002, de 27 de diciembre.
21.2. La EMPRESA hará efectiva la contratación lo antes posible salvo que el CLIENTE hubiera solicitado una fecha de inicio distinta. En este último supuesto, la EMPRESA realizará sus mejores esfuerzos para que la activación tenga lugar en dicha fecha. No obstante, la EMPRESA no asumirá responsabilidad alguna por la activación del suministro en fecha distinta a la solicitada por el CLIENTE, cuando ésta se deba a circunstancias no imputables a la EMPRESA.

21.3. En los puntos de suministro en Baja Tensión, el CLIENTE consiente expresamente y autoriza a la EMPRESA a llevar a cabo las modificaciones del ATR suscrito con la EMPRESA distribuidora que, a juicio de la EMPRESA sean convenientes para la reducción de los costes del presente Contrato, tales como la modificación de la potencia contratada, la modificación de la tarifa de acceso, la de los equipos de medida, y el cambio de titularidad del Contrato, entre otros supuestos. La viabilidad de dichas modificaciones podrá operar como condición para la aceptación del Contrato y la activación del suministro.

22. Calidad de suministro.

22.1. Las condiciones de calidad y disponibilidad del suministro y las compensaciones en caso de incumplimiento serán las establecidas en los artículos 101 a 110 del Real Decreto 1955/2000, y son responsabilidad de la EMPRESA Distribuidora como responsable de la operación y mantenimiento de la red de distribución. Ante cualquier incidencia que ocasione daños y perjuicios al CLIENTE, éste tendrá la obligación de dirigir la correspondiente reclamación ante la EMPRESA distribuidora, a cuyos efectos la EMPRESA le facilitará los medios que fueren necesarios.

23. Suspensión del Suministro.

23.1. En caso de que el CLIENTE no realice el pago de cualquier cantidad debida en el plazo establecido, la EMPRESA requerirá previamente de pago al CLIENTE por cualquiera de los medios de contacto facilitados, concediéndole un plazo razonable para la regularización de la deuda. Si, una vez efectuado dicho requerimiento, el pago no se hiciera íntegramente efectivo, la EMPRESA podrá instar ante la EMPRESA distribuidora la suspensión del suministro de energía eléctrica, de conformidad con la normativa sectorial aplicable y los procedimientos legalmente establecidos, indicando en el requerimiento la fecha prevista para la solicitud de suspensión. La suspensión del suministro y, en su caso, la resolución del Contrato no eximirá al CLIENTE de la obligación de abonar la totalidad de las cantidades adeudadas, ni perjudicarán el derecho de la EMPRESA a reclamar su pago por las vías legales oportunas. A efectos de notificaciones, el intento de comunicación realizado a través de cualquiera de los medios de contacto facilitados por el CLIENTE se considerará válido y surtirá plenos efectos, entendiéndose efectuado el requerimiento tanto en caso de entrega efectiva como de intento de entrega o rechazo.

23.2. En caso de consumidores en Baja Tensión con una potencia contratada inferior o igual a 10 kW y que sean personas físicas en su vivienda habitual, el proceso de suspensión del suministro se regirá bajo lo dispuesto en el Real Decreto 897/2017, de 6 de octubre, por el que se regula la figura del consumidor vulnerable, el bono social y otras medidas de protección para los consumidores domésticos de energía eléctrica, o norma que la sustituya, en relación con el mercado libre. Puede dirigirse a los servicios sociales municipales para obtener más información sobre dichas ayudas.

23.3. La EMPRESA solicitará a la EMPRESA distribuidora la reconexión para que la realice como máximo al día siguiente, siempre que se hubiera pagado la totalidad de la deuda incluyendo intereses y gastos incurridos, quedando supeditada la reanudación del suministro a la formalización de un depósito o aval bancario.

23.4. Si a su vencimiento, y sin causa justificada, no se atendiera por el CLIENTE las deudas que se devenguen conforme a lo pactado en el presente Contrato, se podrá proceder a la comunicación de la deuda a ficheros de información sobre solvencia patrimonial y de crédito.

24. Fraudes.

24.1. El CLIENTE deberá disponer de un equipo de medida en propiedad o alquiler, que cumpla con los requisitos técnicos establecidos. El CLIENTE será responsable de la custodia del equipo de medida, evitando su manipulación, y deberá facilitar el acceso al mismo a la EMPRESA distribuidora para su instalación, lectura, inspección, mantenimiento, control y verificación. Su incumplimiento podrá dar lugar a la resolución del contrato, a instancia de la EMPRESA.

24.2. Se entiende por fraude la manipulación ajena a la EMPRESA, que implique instalación de mecanismos, alteración de redes, equipo o instalaciones, así como cualquier otro medio que permita consumir energía sin su correspondiente medida y control como: el enganche directo tras la realización de la suspensión de suministro, las derivaciones a instalaciones no previstas por la EMPRESA distribuidora, cuando se manipule el equipo de medida o control, o se evite su correcto funcionamiento o el uso de cualesquiera otros medios clandestinos.

24.3. En caso de detectarse fraude, la EMPRESA podrá suspender el suministro de energía eléctrica y resolver el Contrato de forma inmediata comunicando tal situación al CLIENTE, sin perjuicio de las acciones penales o civiles que se puedan interponer. Una vez determinada la energía defraudada, por la EMPRESA distribuidora o por la EMPRESA, se facturarán los importes correspondientes al peaje y cargo emitido por la EMPRESA distribuidora o cualquier otro concepto que reglamentariamente se determine.

25. Cambio de titularidad y Cesión del contrato.

25.1. El CLIENTE podrá ceder el Contrato a un tercero, que se subrogará en todas las obligaciones y derechos del Contrato, siempre que se encuentre al corriente de pagos y cuente con la previa y expresa conformidad de la EMPRESA, siendo requisito que el CLIENTE saliente hubiera satisfecho todos los pagos adeudados en la fecha en la que deba surtir efectos la subrogación, o bien, el CLIENTE entrante asuma expresamente la deuda pendiente de pago. Para ello, se presentará una solicitud de cambio de titularidad firmada con la correspondiente aceptación de la EMPRESA, y tras su gestión ante la EMPRESA distribuidora la regularización del ATR, su efectividad quedará condicionada la eficacia del cambio de titularidad.

25.2. En caso de que el cambio de titularidad con la EMPRESA distribuidora se realice sin la conformidad de la EMPRESA, ésta última podrá resolver el Contrato inmediatamente, solicitar la indemnización de los daños y perjuicios ocasionados y realizar las estimaciones de medida que sean oportunas hasta la fecha efectiva de resolución del Contrato de adquisición de energía con la EMPRESA distribuidora. Si en la base de datos de la EMPRESA distribuidora el titular del presente Contrato no figura como titular del punto de suministro, la EMPRESA estará facultada para solicitar el cambio de titularidad a la misma, trasladando al nuevo titular los costes asociados a dicha solicitud.

25.3 La EMPRESA podrá ceder el contrato a cualquier sociedad participada, vinculada o sucesora perteneciente al Grupo que pueda cumplirlo en idénticas condiciones, comunicándoselo al CLIENTE.

26. Desistimiento.

26.1. Como consumidor y usuario, según el art. 3 del R.D. Legislativo 1/2007, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios y otras leyes complementarias, conforme a su artículo 71 derecho a desistir del presente contrato en un plazo de 14 días naturales desde la celebración del contrato sin necesidad de justificación. Para ejercer el derecho de desistimiento deberá usted notificarnos a la EMPRESA. su decisión de desistir del contrato a través de una declaración inequívoca y fehaciente. Podrá enviarlo por correo al domicilio social en C/ Cuadra Saboner, 138 - 12006 Castellón de la Plana, por correo electrónico a clientes@grupo-edirecta.com, o comunicándolo a través del teléfono de Atención 964 042 084.

26.2. El CLIENTE autoriza expresamente que el suministro de electricidad pueda comenzar, en su caso, en el plazo de desistimiento. En tal caso si se devengase un servicio hasta la fecha de rescisión o baja del suministro de electricidad a favor de la EMPRESA, el CLIENTE deberá realizar el abono de los correspondientes importes facturados, según lo recogido en el presente contrato.

27. Rescisión del contrato y procedimiento concursal.

27.1. Además de las causas generales de rescisión de los contratos, el presente se considerará resuelto por la insolvencia definitiva o provisional, quiebra o suspensión de pagos de cualquiera de las partes contratantes. La resolución anticipada del contrato por ambas partes no exime al CLIENTE del pago de las facturas pendientes, debiendo abonar las mismas a la EMPRESA.

27.2. En caso de que el CLIENTE incurra en alguno de los supuestos de insolvencia que dan lugar a la obligación de solicitar el concurso de acreedores, de acuerdo con lo establecido en Real Decreto Legislativo 1/2020, de 5 de mayo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Concursal, estará obligado a ponerlo en conocimiento de la EMPRESA inmediatamente. En todo caso, será obligación esencial del CLIENTE notificar la existencia de una solicitud de concurso registrada ante cualquier órgano judicial, en la fecha en que se produzca o tan pronto como venga a su conocimiento. En dichos supuestos, la EMPRESA tendrá la facultad de terminar el presente Contrato de manera unilateral e inmediata, sin perjuicio de la liquidación de cualesquiera importes y obligaciones que se encontraren pendientes de cumplimiento. En caso de que se produzca cualquiera de los supuestos anteriores, la no resolución del Contrato por parte de la EMPRESA no obstará a su derecho de resolverlo posteriormente en caso de incumplimiento del mismo, al amparo de lo dispuesto en los artículos 160 y siguientes del citado Real Decreto Legislativo 1/2020.

28. Protección de datos personales.
Con motivo del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo y de la L.O. de Protección de Datos y Garantía de los Derechos Digitales, le comunicamos que sus datos serán tratados por:

Responsable del Tratamiento	COMERCIALIZADORA DE ENERGÍA DIRECTA S.L.	C/ Cuadra Saboner, 138 - 12006 Castellón de la Plana, Castelló - 900 696 533 Delegado de protección de datos: clientes@edirecta.es
Finalidad	Envío de comunicaciones comerciales. Gestión de clientes.	Se conservarán los datos mientras dure la relación comercial. No se adoptan decisiones automatizadas. No se elaboran perfiles.
Legitimación	Contrato de servicio.	Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido.
Destinatarios	Previsión de cesiones internacionales: [ ] SÍ / [X] NO	Se le comunicará en el caso de que fuera necesaria la cesión de sus datos a cualquier país fuera del territorio nacional.
Derechos	Podrá ejercitar en todo momento los derechos de acceso, rectificación, cancelación, oposición, olvido y portabilidad.	C/ Cuadra Saboner, 138 - 12006 Castellón de la Plana, Castelló, o en la web www.edirecta.es Puede retirar el consentimiento en cualquier momento, y reclamar ante la A.E.P.D. en la web www.aepd.es
Procedencia	El propio interesado o su representante legal.	Contratos, formularios, en persona. DNI/CIF, nombre y apellidos, dirección, teléfono, IBAN, email, CUPS, firma.
Delegado	Francisco Javier Palazón Ramírez	Delegado de protección de datos - 661449409 - javier.palazon@michilotconsultores.com

29. Legislación y modificación de las condiciones.
29.1. El presente Contrato se regirá por lo establecido en su articulado, por los Anexos que, en su caso, se incorporen al mismo, que forman parte integrante del contrato y son aceptadas expresamente por el CLIENTE, todo ello con sujeción a la legislación española vigente que resulte de aplicación.
29.2. La EMPRESA informará al CLIENTE de cualquier modificación de las condiciones contractuales con una antelación mínima de un (1) mes cuando el CLIENTE tenga la condición de cliente doméstico y, en los demás casos, con una antelación mínima de dos (2) semanas. En ambos supuestos, el CLIENTE podrá resolver el contrato sin penalización, salvo que la modificación sea consecuencia directa de una disposición normativa o de una decisión vinculante de un órgano administrativo o judicial, en cuyo caso la comunicación podrá realizarse en el momento de su aplicación.
29.3. Las cláusulas de este Contrato que, debido a su alcance o a las obligaciones que introducen, puedan tener un impacto significativo en la posición jurídica del CLIENTE o influir de manera apreciable en el equilibrio global del Contrato, serán destacadas en negrita. Este resalto tiene como objetivo facilitar la localización y comprensión de dichas cláusulas, reforzando la transparencia del acuerdo, sin que ello implique una modificación de su validez, eficacia o exigibilidad, que permanecerán inalteradas en los mismos términos que el resto de las cláusulas pactadas.
30. Comunicaciones e información, servicio de reclamaciones y solución de conflictos.
30.1. El CLIENTE puede comunicarse con la EMPRESA en relación con el contrato en el Teléfono de Atención 900 696 533; en el correo electrónico: clientes@edirecta.es; o por escrito dirigido a la EMPRESA, C/ Cuadra Saboner, 138 - 12006 Castellón de la Plana.
30.2. Surtirán efecto todas las notificaciones efectuadas en las direcciones indicadas por el CLIENTE; por correo postal, burofax, correo electrónico, SMS o cualquier otro medio válido. Cualquier cambio de dirección deberá ser notificado con antelación a la EMPRESA para que surta efectos.
30.3. Las partes acuerdan que para el caso de que el CLIENTE sea persona jurídica o sea empresario, cualquier acto de comunicación o notificación dirigido a la parte demandada por la Administración de Justicia o Administraciones Públicas, se realizará por medios electrónicos, conforme a lo dispuesto en el artículo 155 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.
30.4. Puede obtener información sobre su consumo y medidas de eficiencia energética en nuestros canales de atención, en la CNMC, calle Alcalá 47 28014 Madrid, www.cnmc.es; en el Instituto para la Diversificación y Ahorro de la Energía, calle Madera 8 28004, www.idae.es; o en el organismo competente de su Comunidad Autónoma.
30.5. Para presentar reclamaciones puede hacerlo en cualquiera de nuestros canales de atención. Adicionalmente el CLIENTE puede acudir al Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico o puede acudir a los Tribunales del lugar donde se realice el suministro o se preste el servicio.
30.6. El CLIENTE que sea “consumidor y usuario”, si la EMPRESA no comunica la resolución de la reclamación en el plazo de 1 mes o si no está de acuerdo con ella, puede acudir a la Junta Arbitral de Consumo (https://cindi.gva.es/es/web/consumo/arbitraje) a la que se encuentra adherida la EMPRESA o en su caso a la regulación y normativa vigente que exista en cada momento. Las partes contratantes aceptan voluntariamente las estipulaciones del presente contrato, y en prueba de conformidad firman dos ejemplares en todas sus hojas, en el lugar y fecha indicados.